



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 340 - 2011/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUL 2011

VISTO: El Informe N° 43-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg con Proveído N° 285828-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 655-2010-D-UGEL-T-DREH, el Informe Administrativo N° 006-2009-2-4492-OCI-UGEL-T-GSRT: "Examen Especial a la Oficina de Abastecimiento de la UGEL Tayacaja, Período Enero 2007 a Setiembre 2008" y demás documentación adjunta; y,

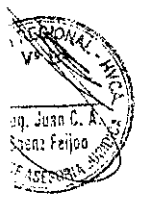
CONSIDERANDO:

Que, el Organismo de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja, ha practicado la acción de control denominado "EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA UGEL TAYACAJA, PERIODO ENERO 2007 A SETIEMBRE 2008", con la finalidad de determinar si las actividades y operaciones del sistema administrativo de abastecimientos, el cual incluye adquisiciones de bienes y servicios, almacenaje y distribución, fueron llevados adecuadamente y con arreglo a la normativa vigente;

Que, es pertinente señalar previamente, que el presente informe de control comprende en las observaciones tanto a funcionarios, directivos, servidores, respecto a la responsabilidad hallada en dichas observaciones, y que al existir un sólo hecho principal y varios responsables, con hechos accesorios, no es posible efectuar la investigación por separado, debido a esa identidad de hechos y personas que se hallan circunscritas en la presunta responsabilidad, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme a los niveles remunerativos que poseen sus integrantes, es la facultada para conocer la presente instrucción administrativa. La determinación se halla amparada bajo lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, en vigencia, partiendo de que existe un vacío sobre la determinación de la competencia cuando existe una participación mixta en un solo hecho generado, no hallándose norma jurídica aplicable, dada la situación el operador administrativo debe de aplicar leyes especiales usadas como Derecho Común para suplir esas lagunas, es por ello que se ampara la decisión en lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil que norma: La ley que establece excepciones o restringe derechos, no se aplica por analogía, por lo que tomando en contrario sensu procede la analogía, para aplicarla, de modo que conforme a lo dispuesto en los artículos 163° y 164° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, mediante una forma de aplicación usual como son los argumentos sobre poder según un uso aforismo "Ad maius ad minus" que significa "Quien puede lo más puede lo menos", refiriéndose a que la Comisión Especial ostenta una jerarquía superior al del servidor, estando consecuentemente en la competencia de poder juzgar el presente proceso;

Que, la referida acción de control ha sido elaborada en base a diversas observaciones las mismas que comprenden: **OBSERVACION 1. EXISTENCIA DE FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICION DE BIENES EN LA UNIDAD EJECUTORA 301 EDUCACION TAYACAJA-CHURCAMP, POR EL IMPORTE DE S/.931,620.20 NUEVOS SOLES DURANTE EL PERIODO 2007.**

Que, de la revisión y evaluación efectuada a la documentación que sustenta a los gastos ejecutados por la Unidad Ejecutora 301 Educación Tayacaja - Churcamp, se evidenció que





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 340 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUL 2011

durante el periodo 2007, la Oficina de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja, adquirió materiales de construcción, consumo y escritorio, por el importe total de S/.931,620.20 nuevos soles, al margen de las disposiciones legales vigentes, por haberse efectuado fraccionamiento en las adquisiciones. Se observa que mediante Resolución Directoral N° 085 emitido el 24 de enero del 2007, el ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja, Prof. César Romero Ambrosio aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 301 Educación Tayacaja Churcampa para el ejercicio fiscal 2007 en el cual se prevé la ejecución de 36 procesos de selección bajo la modalidad de "Adjudicación Directa de Menor Cuantía" para la adquisición de materiales de oficina, limpieza y ferretería por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, es de precisar que la mencionada Resolución se encuentra autorizada por el ex Jefe del Área de Gestión Administrativa, Arturo Matos Paz y por el ex Jefe del Área de Gestión Institucional Wilfredo Alarcón León y el ex Responsable de Personal señor Julio Herminio Cosser Gamarra

Que, además, la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del periodo 2007, estuvo a cargo del ex Responsable de Abastecimiento, señor Otto Derman Espinoza Vera mediante el Memorandum N° 021-2007-AGA-UGEL-T-DREH-ME del 16.Ene.2007, contando con visto bueno del ex Jefe del Área de Gestión Administrativa, señor Arturo Matos Paz, quienes obviaron en considerar el presupuesto asignado por el importe de S/.1'257,684.00 nuevos soles, para la adquisición de bienes y servicios, a la Unidad Ejecutora 301 Educación Tayacaja Churcampa por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; asimismo, sin haberse tenido en cuenta los márgenes para la determinación de los procesos de selección, establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, así como el TUO y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobados por Decretos Supremos N° 083 y 084-2004-PCM respectivamente; los cuales fueron ejecutados sin los requisitos y prescindiendo de la normatividad, denotándose que el ex Jefe del Área de Gestión Administrativa, no adoptó medidas correctivas previas a su aprobación, siendo ejecutados dichos procesos por la Oficina de Abastecimiento, de acuerdo al cuadro señalado en el Examen Especial;

Que, se evidencia que dichas adquisiciones se realizaron de forma fraccionada, no habiéndose ceñido a los procesos técnicos del sistema de abastecimientos, por la adquisición de materiales bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía por el importe de S/.931,620.20 nuevos soles, encontrándose prohibido el fraccionamiento de adquisiciones de bienes, con el objeto de cambiar la modalidad del proceso de selección. De esta prohibición se aplica sobre el monto total de la etapa tramo, paquete o lote a ejecutar, siendo la máxima autoridad administrativa de la entidad responsable del cumplimiento de esta prohibición;

Que, los hechos se originaron porque los funcionarios y servidores responsables de la elaboración, revisión y aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del periodo 2007, no efectuaron una debida programación para la adquisición de bienes, por no haberse considerado el presupuesto asignado a nivel de unidad ejecutora y los importes para la determinación de los procesos de selección, principios de economía, etc., establecidos en la normativa de adquisición de bienes y servicios, situaciones que ocasionaron el fraccionamiento en la adquisición de materiales de construcción, bienes de consumo y materiales de escritorio, por el importe de S/.931,620.20 nuevos soles, generando la adquisición de bienes sin criterios de economía y sin haberse fomentado la más





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

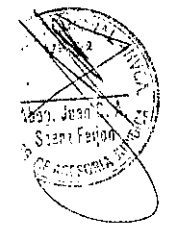
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 340 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUL 2011

amplia y objetiva concurrencia de postores potenciales

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don. CESAR ROMERO AMBROSIO, ex Director de la UGEL-Tayacaja (08.NOV.2006-21.ABRIL.2008), por haber aprobado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la U.E. N° 301 Educación Tayacaja-Churcampa para el año 2007, con un total de 36 procesos por Adjudicación de Menor Cuantía, para la adquisición de materiales de escritorio, limpieza y construcción, autorizando la ejecución de procesos de adquisiciones en forma fraccionada. Incumpliendo lo establecido en el Texto Uno Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 083-2004-PCM. Art. 3° Principios que rigen a las contrataciones y adquisiciones; que norma: "los procesos de adquisición y contratación se rigen por los principios de economía, en toda adquisición o contratación se aplicaran los criterios de simplicidad, austeridad, concertación y ahorro en el uso de los recursos..." Art. 12° Características de los bienes, servicios y obras a adquirir o contratar, que norma, "en los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, paquetes o lotes se podrá convocar en un solo proceso la adquisición..." Art. 18° Prohibición de fraccionamiento, que norma: "queda prohibido fraccionar la adquisición de bienes, la contratación de servicios..." Art. 47° De las responsabilidades y sanciones, que norma: "los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes y servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento" Reglamento de la ley N° 26850 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Art. 23° Contenido mínimo del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que norma: "El plan anual contendrá el objeto de la contratación o adquisiciones, descripción de los bienes..., a adquirir..., el tipo de proceso que corresponde al valor estimado y al objeto". Art. 77° Tipos de procesos de selección, que norma: "Adjudicación directa, se convoca para la adquisición de bienes..., conforme a los márgenes establecidos por las normas presupuestales. La adjudicación Directa puede ser pública o selectiva. La adjudicación Directa Pública se convoca cuando el monto de la adquisición es igual o menor al 50% del límite máximo establecido para la adjudicación Directa..." Art. 78° Determinación del Proceso de selección, que norma: "Para la determinación del proceso de selección aplicable se considerara el valor referencial establecido por la entidad para la adquisición o contratación prevista y los montos establecidos en las normas presupuestarias para la adquisición de bienes..." Art. 79° Procesos de selección según relación de Ítems, que norma: "Mediante el proceso de selección según relación de Ítems, teniendo en cuenta la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la vinculación, debe convocar en un solo proceso la adquisición..." Ley N° 28927 "Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007". Art. 9° Montos para la determinación de los procesos de selección, que norma: "La determinación de los procesos de selección para efectuar las Licitaciones Públicas, concursos Públicos y adjudicaciones Directas, en todas las Entidades del Sector Público Comprendidas en el artículo 2° del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, para la adquisición de bienes y de suministros, de acuerdo a: Licitación Pública si el valor referencial es igual o superior a 134 UIT el importe de S/.462,300.00 nuevos soles, para Adjudicación Directa si el valor referencial es inferior a 134 UIT el importe de S/.462,300.00 nuevos soles, para Adjudicación Directa si el valor referencial es inferior a 134 UIT S/.462,300.00 nuevos soles". Por lo que habría contravenido lo dispuesto en el literal i) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 486 del 04.Abr.2007, que señala: "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto...; Asimismo, los literales a) y b) de Funciones Específicas del Director señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28.Nov.2007, que norma: "Administrar el potencial humano, recursos materiales, financieros y ejecutar las acciones administrativas que se generan en su Jurisdicción





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

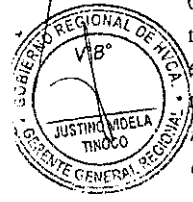
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 340 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUL 2011

de acuerdo a la Ley y normas legales vigentes en los respectivos sistemas administrativos" y "Dirigir la formulación de presupuestos y evaluar su ejecución en coordinación con el Área de Gestión Institucional";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don ARTURO MATOS PAZ, ex Jefe del Área de Gestión Administrativa (14.NOV.2006-22.JULIO.2008), por haber aprobado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la U.E. N° 301 Educación Tayacaja-Churcampa para el año fiscal 2007, en un total de 36 procesos de selección por Adjudicación de Menor cuantía, sin antes adoptar acciones correctivas para subsanar tal hecho, procediendo con la ejecución de procesos de adquisición de bienes en forma fraccionada. Incumpliendo lo establecido en el Texto Uno Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 083-2004-PCM. Art. 3° Principios que rigen a las contrataciones y adquisiciones; que norma: "los procesos de adquisición y contratación se rigen por los principios de economía, en toda adquisición o contratación se aplicaran los criterios de simplicidad, austeridad, concertación y ahorro en el uso de los recursos..." Art. 12° Características de los bienes, servicios y obras a adquirir o contratar, que norma, "en los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, paquetes o lotes se podrá convocar en un solo proceso la adquisición..." Art. 18° Prohibición de fraccionamiento, que norma: "queda prohibido fraccionar la adquisición de bienes, la contratación de servicios..." Art. 47° De las responsabilidades y sanciones, que norma: "los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes y servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento" Reglamento de la ley N° 26850 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Art. 23° Contenido mínimo del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que norma: "El plan anual contendrá el objeto de la contratación o adquisiciones, descripción de los bienes..., a adquirir..., el tipo de proceso que corresponde al valor estimado y al objeto". Art. 77° Tipos de procesos de selección, que norma: "Adjudicación directa, se convoca para la adquisición de bienes..., conforme a los márgenes establecidos por las normas presupuestales. La adjudicación Directa puede ser pública o selectiva. La adjudicación Directa Pública se convoca cuando el monto de la adquisición es igual o menor al 50% del límite máximo establecido para la adjudicación Directa..." Art. 78° Determinación del Proceso de selección, que norma: "Para la determinación del proceso de selección aplicable se considerara el valor referencial establecido por la entidad para la adquisición o contratación prevista y los montos establecidos en las normas presupuestarias para la adquisición de bienes..." Art. 79° Procesos de selección según relación de Items, que norma: "Mediante el proceso de selección según relación de Items, teniendo en cuenta la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la vinculación, debe convocar en un solo proceso la adquisición..." Ley N° 28927 "Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007". Art. 9° Montos para la determinación de los procesos de selección, que norma: "La determinación de los procesos de selección para efectuar las Licitaciones Públicas, concursos Públicos y adjudicaciones Directas, en todas las Entidades del Sector Público Comprendidas en el artículo 2° de TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, para la adquisición de bienes y de suministros, de acuerdo a: Licitación Pública si el valor referencia es igual o superior a 134 UIT el importe de S/.462,300.00 nuevos soles, para Adjudicación Directa si el valor referencial es inferior a 134 UIT el importe de S/.462,300.00 nuevos soles, para Adjudicación Directa si el valor referencial es inferior a 134 UIT S/.462,300.00 nuevos soles". Por lo que habría contravenido lo dispuesto en el literal i) del Art. 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 486 del 04.Abr.2007, que señala: "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto...; Asimismo, los literales a) y b) de Funciones Específicas del Director señaladas en el Manual





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

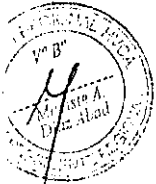
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 340 - 2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUL 2011

de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28.Nov.2007, que norma: "Administrar el potencial humano, recursos materiales, financieros y ejecutar las acciones administrativas que se generan en su Jurisdicción de acuerdo a la Ley y normas legales vigentes en los respectivos sistemas administrativos" y "Dirigir la formulación de presupuestos y evaluar su ejecución en coordinación con el Área de Gestión Institucional". Incumpliendo sus funciones establecidos en los literales b), c), j), k) y P) del Art. 20° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 486 del 04.Abr.2007, que norma: "Ejecutar el presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local y participar en su formulación", "Participar en las modificaciones presupuestales necesarias, en coordinación con el Área de Gestión Institucional", "Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y bienes patrimoniales de la Sede Institucional..", "Administrar controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e Infraestructura,...", "Cumplir las demás funciones que le sean asignadas, relacionadas con el ámbito de sus competencia"; asimismo, los literales c), d), f) y s) de Funciones Específicas del Jefe del Área de Gestión Administrativa señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28.Nov.2007, que norma: "Dirige, coordina, orienta la ejecución de las actividades de los sistemas administrativos, oficina de personal, abastecimiento, almacén, tesorería,..", "Coordina con el Jefe del Área de Gestión Institucional para la formulación del presupuesto de remuneraciones, bienes y servicios y sus respectivos calendarios de compromisos", "Dispone la formulación y visación de proyectos de Resoluciones sobre aspectos de Personal, financieros y contables" y "Controlar la ejecución gasto del presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 301 Educación Tayacaja Churcampá";

Que, también, se ha hallado presunta responsabilidad de don **WILFREDO ALARCÓN LEÓN**, ex Jefe del Área de Gestión Institucional (14.NOV.2006 - 22.JUL.2008), por haber aprobado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la U.E. N° 301 Educación Tayacaja-Churcampá para el año Fiscal 2007, con un total de 36 procesos de selección por Adjudicación de Menor Cuantía, sin antes adoptar acciones de bienes en forma fraccionada, incumpliendo las normativas sobre adquisiciones y contrataciones. Incumpliendo lo establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 083-2004-PCM. Art. 3° Principios que rigen a las contrataciones y adquisiciones; que norma. "los procesos de adquisición y contratación se rigen por los principios de economía, en toda adquisición o contratación se aplicaran los criterios de simplicidad, austeridad, concertación y aborro en el uso de los recursos..." Art. 12° Características de los bienes, servicios y obras a adquirir o contratar, que norma, "en los procesos de selección según relación de items, etapas, tramos, paquetes o lotes se podrá convocar en un solo proceso la adquisición..." Art. 18° Prohibición de fraccionamiento, que norma: "queda prohibido fraccionar la adquisición de bienes, la contratación de servicios..." Art. 47° De las responsabilidades y sanciones, que norma: "los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes y servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento" Reglamento de la ley N° 26850 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Art. 23° Contenido mínimo del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que norma: "El plan anual contendrá el objeto de la contratación o adquisiciones, descripción de los bienes..., a adquirir..., el tipo de proceso que corresponde al valor estimado y al objeto". Art. 77° Tipos de procesos de selección, que norma: "Adjudicación directa, se convoca para la adquisición de bienes..., conforme a los márgenes establecidos por sus normas presupuestales. La adjudicación Directa puede ser pública o selectiva. La adjudicación Directa Pública se convoca cuando el monto de la adquisición es igual o menor al 50% del límite máximo establecido para la adjudicación Directa..." Art. 78° Determinación del Proceso de selección, que norma: "Para la determinación del proceso





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

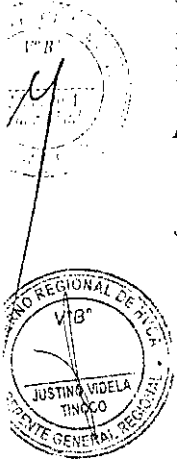
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 340 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUL 2011

de selección aplicable se considerara el valor referencial establecido por la entidad para la adquisición o contratación prevista y los montos establecidos en las normas presupuestarias para la adquisición de bienes..." Art. 7º Procesos de selección según relación de Items, que norma: "Mediante el proceso de selección según relación de Items, teniendo en cuenta la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la vinculación, debe convocar en un solo proceso la adquisición..." Ley N° 28927 "Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007". Art. 9º Montos para la determinación de los procesos de selección, que norma: "La determinación de los procesos de selección para efectuar las Licitaciones Públicas, concursos Públicos y adjudicaciones Directas, en todas las Entidades del Sector Público Comprendidas en el artículo 2º del TÍTULO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, para la adquisición de bienes y de suministros, de acuerdo a: Licitación Pública si el valor referencia es igual o superior a 134 UIT el importe de S/. 462,300.00 nuevos soles, para Adjudicación Directa si el valor referencial es inferior a 134 UIT el importe de S/. 462,300.00 nuevos soles". Por lo que habría contravenido lo dispuesto en el literal i) del Art. 9º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 486 del 04.Abr.2007, que señala: "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto...; Asimismo, los literales a) y b) de Funciones Específicas del Director señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28.Nov.2007, que norma: "Administrar el potencial humano, recursos materiales, financieros y ejecutar las acciones administrativas que se generan en su Jurisdicción de acuerdo a la Ley y normas legales vigentes en los respectivos sistemas administrativos" y "Dirigir la formulación de presupuestos y evaluar su ejecución en coordinación con el Área de Gestión Institucional". Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales g) y o) del Art. 25" del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 486 del 04.Abr.2007, que norma: "Elaborar, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la Unidad de Gestión Educativa Local y sus modificaciones, en el caso que sea Unidad Ejecutora, sobre la base de objetivos y metas regional y local..." y "Cumplir las demás funciones que le sean asignadas, relacionadas con el ámbito de su competencia"; asimismo los literales a), d) y f) de Funciones Específicas del Jefe del Área de Gestión Institucional señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28 Nov.2007, que señala: "Dirige, coordina, orienta y supervisa la ejecución de las actividades de los sistemas administrativos a su cargo y coordina y opina sobre la correcta aplicación de la normatividad de los sistemas administrativos a su cargo, priorizando el cumplimiento estricto de la normatividad de la Ley presupuestaria a su cargo de la Unidad Ejecutora..."; Revisa, aprueba y suscribe los proyectos de las Resoluciones Directorales que impliquen su afectación presupuestal que emite la UGEL";

Que, asimismo, se ha hallado Presunta responsabilidad a don OTTO DERMAN ESPINOZA VERA, ex Responsable de Abastecimiento (23.NOV.2006 - 23.JUL.2008). Por haber elaborado en forma deficiente el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la U.E. N° 301 Educación Yayaqaja - Churcampa para el año fiscal 2007, y permitir su aprobación respectiva sin antes adoptar acciones correctivas para subsanar tal hecho, procediendo con la ejecución de procesos de adquisiciones de bienes en forma fraccionada, incumpliendo lo establecido en el Texto Uno Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 083-2004-PCM. Art. 3º Principios que rigen a las contrataciones y adquisiciones; que norma. "los procesos de adquisición y contratación se rigen por los principios de economía, en toda adquisición o contratación se aplicaran los criterios de simplicidad, austeridad, concertación y ahorro en el uso de los recursos..." Art. 12º Características de los bienes, servicios y obras a adquirir o contratar, que norma, "en los procesos de selección según relación de items, etapas, tramos, paquetes o lotes se podrá convocar en un solo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 340 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

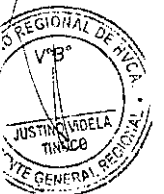
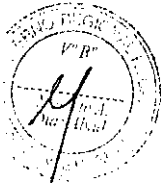
Huancavelica, 25 JUL 2011

proceso la adquisición..." Art. 18° Prohibición de fraccionamiento, que norma: "queda prohibido fraccionar la adquisición de bienes, la contratación de servicios..." Art. 47° De las responsabilidades y sanciones, que norma: "los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes y servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento" Reglamento de la ley N° 26850 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Art. 23° Contenido mínimo del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que norma: "El plan anual contendrá el objeto de la contratación o adquisiciones, descripción de los bienes..., a adquirir..., el tipo de proceso que corresponde al valor estimado y al objeto". Art. 77° Tipos de procesos de selección, que norma: "Adjudicación directa, se convoca para la adquisición de bienes..., conforme a los márgenes establecidos por las normas presupuestales. La adjudicación Directa puede ser pública o selectiva. La adjudicación Directa Pública se convoca cuando el monto de la adquisición es igual o menor al 50% del límite máximo establecido para la adjudicación Directa..." Art. 78° Determinación del Proceso de selección, que norma: "Para la determinación del proceso de selección aplicable se considerara el valor referencial establecido por la entidad para la adquisición o contratación prevista y los montos establecidos en las normas presupuestarias para la adquisición de bienes..." Art. 79° Procesos de selección según relación de Items, que norma: "Mediante el proceso de selección según relación de Items, teniendo en cuenta la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la vinculación, debe convocar en un solo proceso la adquisición..." Ley N° 28927 "Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007". Art. 9° Montos para la determinación de los procesos de selección, que norma: "La determinación de los procesos de selección para efectuar las Licitaciones Públicas, concursos Públicos y adjudicaciones Directas, en todas las Entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, para la adquisición de bienes y de suministros, de acuerdo a: Licitación Pública si el valor referencia es igual o superior a 134 UIT el importe de S/.462,300.00 nuevos soles, para Adjudicación Directa si el valor referencial es inferior a 134 UIT el importe de S/.462,300.00 nuevos soles, para Adjudicación Directa si el valor referencial es inferior a 134 UIT S/.462,300.00 nuevos soles". Habiendo contravenido lo dispuesto en el literal i) del Art. 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 486 del 04. Abr. 2007, que señala: "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto...";

Que, respecto a la **OBSERVACION 2. ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SIN HABERSE PUBLICADO LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN A TRAVÉS DEL SEACE, DURANTE EL AÑO 2007 Y PARTE DEL AÑO 2008.**

Que, durante el año 2007, el ex Jefe del Área de Gestión Administrativa y el ex Responsable de la Oficina de Abastecimientos de la UGEL Tayacaja, adquirieron bienes y contrataron servicios por el importe ascendente a S/.1'063,520.20 nuevos, sin haberse cumplido con la difusión de los procesos de selección para las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios a través del SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado);

Que, de la revisión de la información registrada en el SEACE, se ha podido verificar que la Unidad Ejecutora 301 Educación Tayacaja Churcampá, no ha registrado la información correspondiente a la fase de selección y ejecución contractual de la adquisición de bienes y contratación de servicios, programadas en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, que es aplicable en los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

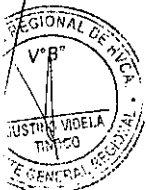
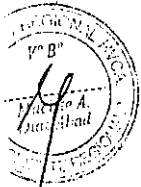
Nro. 340-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUL 2011

casos de que la Entidad viene efectuando contrataciones importes superiores a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), encontrándose estos procesos en causal de nulidad señalada en el artículo 57° de la Ley, por prescindir de la forma prescrita por la norma aplicable;

Que, como se puede visualizar en el cuadro dichas adquisiciones fueron mayores a una UIT que para tal caso en el periodo 2007, estuvo establecido por el importe de S/.3,450.00 nuevos soles. Asimismo, en parte del año 2008, se adquirieron bienes y contrataron servicios por el importe ascendente a S/.533,126.62 nuevos soles, sin haberse cumplido con la difusión de los procesos de selección para las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios a través del SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado), tal como se corrobora en el Oficio N° R-014-2008/DPS-SASP recibido el 20.Ago.2009, donde el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE informa que la UGEL Tayacaja no registra la información correspondiente a la fase de selección y ejecución contractual de las contrataciones de los bienes, servicios u obras programadas en el Plan Anual de Contrataciones;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don CESAR ROMERO AMBROSIO, ex Director de la UGEL Tayacaja (08.NOV.2006 -21.ABR.2008), por no haber adoptado las acciones correctivas para que los procesos de selección, adquisición de bienes y contratación de servicios, se lleven a cabo previo registro y difusión a través del SEACE. Incumpliendo lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM. Art. 47° De las Responsabilidades y Sanciones, que norma: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento, que norma: "El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado..." Art. 66° Definición, que norma "El Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las adquisiciones y contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas..." Art. 67° Obligatoriedad, que señala "Las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de la presente Ley estarán obligadas a utilizar el SEACE, sin perjuicio de la utilización de otros regímenes especiales de contratación estatal". Art. 69° Validez y Eficacia de Actos, que señala "Los actos realizados por medio del SEACE que cumplan con las disposiciones jurídicas vigentes poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios manuales pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales". Reglamento de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 08-2004-PCM. Art. 26° Difusión del Plan Anual que señala: "El Plan Anual y el documento que lo apruebe deberán ser publicados por cada Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado". Art. 307° Objeto, que señala: "El presente Título tiene como objeto regular el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE". Art. 308° Convocatoria, que señala: "La Entidad obligatoriamente publicará el aviso de convocatoria y las bases del proceso de selección en el SEACE". Art. 310° Contenido, que señala: "La Entidad debe indicar en el aviso de convocatoria y las bases, la forma, los medios y el lugar de cancelación de los derechos de participación, y señalar claramente si la presentación de consultas, la presentación de observaciones y la presentación de propuestas, podrán ser de forma electrónica a través del SEACE o presencial". Resolución N° 0345-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 340 - 2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUL 2011

2005/CONSUCODE/PRE que modifica la Directiva N° 001-2004-CONSUCODE/PRE, en su artículo 1° De la obligatoriedad de remitir la información, que norma: "Todas las entidades, sujetas a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado están en la obligación de reportarla información relacionada con sus adquisiciones y contrataciones en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, bajo sanción de nulidad. Las Entidades sólo podrán convocar y realizar procesos de selección a través de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas y selectivas y adjudicaciones de menor cuantía programables, que hayan sido previamente incluidos y aprobados en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado. En Tal sentido, no se podrá suscribir contrato alguno si no se ha realizado previamente el proceso de selección correspondiente y éste haya sido reportado en el SEACE, administrado por CONSUCODE". Por lo que habría incumplido sus funciones establecidas en el literal i) del Art. 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 486 del 04.Abr.2007. Que norma: "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto..."; asimismo los literales a), y b) de funciones específicas del Director señaladas en el Manual de organizaciones y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28.Nov.2007, que norma: "Administrar el potencial humano, recursos materiales, financieros y ejecutar las acciones administrativas que se generan en su jurisdicción de acuerdo a Ley y normas legales vigentes en los respectivos sistemas administrativos" y "Dirigir la formulación de presupuesto y evaluar su ejecución en coordinación con el Área de Gestión Institucional";

Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad de don **ARTURO MATOS PAZ**, ex Jefe del Área de Gestión Administrativa (14.NOV.2006 -22.JUL.2008), por haber permitido que los procesos de selección para adquisición de bienes y contratación de servicios, se lleven a cabo, sin haberse registrado y difundido a través del SEACE. Incumpliendo lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM Art. 47° De las Responsabilidades y Sanciones, que norma: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento, que norma: "El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado..." Art. 66° Definición, que norma "El Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las adquisiciones y contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas..." Art. 67° Obligatoriedad, que señala "Las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de la presente Ley estarán obligadas a utilizar el SEACE, sin perjuicio de la utilización de otros regímenes especiales de contratación estatal". Art. 69° Validez y Eficacia de Actos, que señala "Los actos realizados por medio del SEACE que cumplan con las disposiciones jurídicas vigentes poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios manuales pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales". Reglamento de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 08-2004-PCM. Art. 26° Difusión del Plan Anual que señala: "El Plan Anual y el documento que lo apruebe deberán ser publicados por cada Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado". Art. 307° Objeto, que señala: "El presente Título tiene como objeto regular el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE". Art. 308° Convocatoria, que señala: "La Entidad obligatoriamente publicará el aviso de convocatoria y las bases del proceso de selección en el SEACE". Art. 310° Contenido, que señala: "La Entidad debe indicar en el aviso de convocatoria y las bases, la forma, los medios y el lugar de cancelación de los derechos de participación, y señalar





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

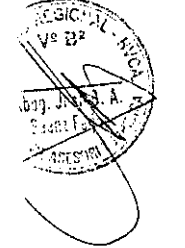
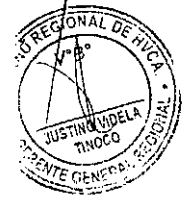
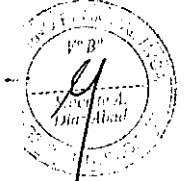
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 340 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUL 2011

claramente si la presentación de consultas, la presentación de observaciones y la presentación de propuestas, podrán ser de forma electrónica a través del SEACE o presencial" Resolución N° 0345-2005/CONSUCODE/PRE que modifica la Directiva N° 001-2004-CONSUCODE/PRE, en su artículo 1° De la obligatoriedad de remitir la información, que norma: "Todas las entidades, sujetas a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado están en la obligación de reportarla información relacionada con sus adquisiciones y contrataciones en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, bajo sanción de nulidad. Las Entidades sólo podrán convocar y realizar procesos de selección a través de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas y selectivas y adjudicaciones de menor cuantía programables, que hayan sido previamente incluidos y aprobados en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado. En Tal sentido, no se podrá suscribir contrato alguno si no se ha realizado previamente el proceso de selección correspondiente y éste haya sido reportado en el SEACE, administrado por CONSUCODE". Por lo que habría incurrido en responsabilidad administrativa por incumplir sus funciones establecidos en los literales j) y k) del Art. 20° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 486 del 04.Abr.2007, que señala: "Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y bienes patrimoniales de la Sede Institucional,..", "Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e Infraestructura,.."; asimismo, los literales c) y d) de Funciones Específicas del Jefe del Área de Gestión Administrativa señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28.Nov.2007, que señala; "Dirige, coordina, orienta la ejecución de las actividades de los sistemas administrativos, oficina de personal, abastecimiento, almacén, tesorería,..". "Coordina con el Jefe del Área de Gestión institucional para la formulación del presupuesto de remuneraciones, bienes y servicios y sus respectivos calendarios de compromisos";

Que, asimismo, se ha hallado presunta responsabilidad de don OTTO DERMAN ESPINOZA VERA, ex Responsable de Abastecimiento (23.NOV.2006-23.JUL.2008). Por haber autorizado los procesos de selección para adquisición de bienes y contratación de servicios, se lleven a cabo, sin haberse registrado y difundido a través del SEACE. Por tales motivos, subsiste su participación en los hechos mencionados. Por haber incumplido lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM. Art. 47° De las Responsabilidades y Sanciones, que norma: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento, que norma: "El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado..." Art. 66° Definición, que norma "El Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las adquisiciones y contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas..." Art. 67° Obligatoriedad, que señala "Las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de la presente Ley estarán obligadas a utilizar el SEACE, sin perjuicio de la utilización de otros regímenes especiales de contratación estatal". Art. 69° Validez y Eficacia de Actos, que señala "Los actos realizados por medio del SEACE que cumplan con las disposiciones jurídica: vigentes poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios manuales pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales". Reglamento de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 08-2004-PCM. Art. 26° Difusión del Plan Anual que señala: "El Plan Anual y el documento que lo apruebe deberán ser publicados por cada Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado". Art. 307°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

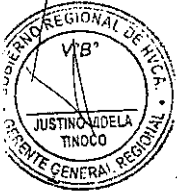
Nro. 340 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUL 2011

Objeto, que señala: "El presente Título tiene como objeto regular el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE". Art. 308° Convocatoria, que señala: "La Entidad obligatoriamente publicará el aviso de convocatoria y las bases del proceso de selección en el SEACE". Art. 310° Contenido, que señala: "La Entidad debe indicar en el aviso de convocatoria y las bases, la forma, los medios y el lugar de cancelación de los derechos de participación, y señalar claramente si la presentación de consultas, la presentación de observaciones y la presentación de propuestas, podrán ser de forma electrónica a través del SEACE o presencial". Resolución N° 0345-2005/CONSUCODE/PRE que modifica la Directiva N° 001-2004-CONSUCODE/PRE, en su artículo 1° De la obligatoriedad de remitir la información, que norma: "Todas las entidades, sujetas a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado están en la obligación de reportarla información relacionada con sus adquisiciones y contrataciones en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, bajo sanción de nulidad. Las Entidades sólo podrán convocar y realizar procesos de selección a través de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas y selectivas y adjudicaciones de menor cuantía programables, que hayan sido previamente incluidos y aprobados en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado. En Tal sentido, no se podrá suscribir contrato alguno si no se ha realizado previamente el proceso de selección correspondiente y éste haya sido reportado en el SEACE, administrado por CONSUCODE". Por lo que habría incumplido sus funciones establecidas en los literales a) y h) de Funciones Específicas del Especialista administrativo I (Abastecimiento) señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28.Nov.2007, que norma: "Planificar y elaborar el Plan Anual de Adquisiciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja de acuerdo al presupuesto programado para el año, en bienes y servicios" y "Otras funciones que le asigna el jefe inmediato superior". Por otro lado conforme la Ley N° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública; que en sus numerales 1, 2 y 7 del artículo 6°, que norma, el servidor público actúa con Respeto, "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", Probidad, "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interposita persona,..". Justicia y Equidad, "Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general;

Que, con relación a la **OBSERVACION 3. EJECUCIÓN IRREGULAR DEL PRESUPUESTO DESTINADO PARA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA UNIDAD EJECUTORA 301 EDUCACIÓN TAYACAJA -CHURCAMPÁ, HECHO QUE GENERÓ LA REVERSIÓN DEL PRESUPUESTO DEL MES DE AGOSTO 2008, POR EL IMPORTE DE S/ .55,264.17 NUEVOS SOLES**

Que, según los registros SIAF N° 1874 y 1875 fueron ejecutados las fases del compromiso y devengado en el mes de agosto 2008, por el importe total de S/ .55.264.17 nuevos soles, mediante los Comprobantes de Pago N° 2021 al 2025, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, siendo reprogramados mediante los Comprobantes de Pago N° 2767 al 2771, teniéndose como sustento el Informe N° 019-2008-J.ABAST-AGA-UGEL-T-ME y el Informe N° 018-2008-DSAI-AGA-UGEL-T del 29.Ago.2008 y las Resoluciones Administrativas N° 001 y 002-AGA-UGELT de 29.Ago.2008, donde el ex Jefe del Área de Gestión Administrativa, aprueba cautelar a través del encargo interno a nombre del cajero de la Institución el importe de S/.41.485.39 y S/. 13,778.78





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

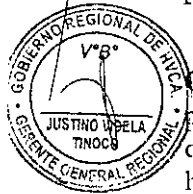
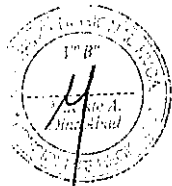
Nro. 340 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 5 JUL 2011

nuevos soles, respectivamente, haciendo un total de S/.55,264.17 nuevos soles, que fueron girados en cinco (5) cheques el 29.Ago.2008, a nombre del Cajero Sr. Geremías Uceda García, en los cuales no figuran las firmas y sellos de las personas autorizadas de la emisión de cheques;

Que, mediante Informe N° 013-2008-OF.TESORERIA-AGA-UGEL-T-DREH-ME del 24.Nov.2008 (ANEXO N° 13), el ex Tesorero, CPC. Arturo Matos Paz, informa al Jefe del Área de Gestión Administrativa, Víctor Manuel Guzmán Flores, que los cheques girados por la modalidad de encargo interno a nombre del cajero de la institución Sr. Geremías Uceda García el 29.Ago.2008 según el Memorandum N° 0642-2008-DSAI-AGA-UGEL-T-DREH-ME por el importe de S/.55,264.17 nuevos soles, (importe que corresponde a presupuesto de bienes y servicios de las unidades de costeo de la U.E. 301 Educación Tayacaja -Churcampa del mes de agosto 2008), no fueron cobrados con la finalidad de evitar problemas posteriores ya que la oficina de Caja no cuenta con la seguridad respectiva para la custodia de dinero en efectivo; asimismo, debido a que en el mes de noviembre, la Oficina de Abastecimiento recién remitió las Órdenes de Compra y las Facturas para su cancelación, habiéndose anulado los cheques en el mes de noviembre 2008 por perder su vigencia de cobro, volviéndose a girar otros cheques en calidad de reprogramación siendo transmitidos por el SIAF al Tesoro Público, los mismos que fueron rechazados por la modalidad de encargo interno a partir del mes de octubre 2008 por el MEF, no fue posible la cancelación a los proveedores; habiéndose generado reversión al tesoro público por el citado importe;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **POLICARPO CLEMENTE CÁRDENAS**, ex Director de la UGEL Tayacaja, (02.JUL.2008 -04.NOV.2008), por haber permitido la ejecución de las fases del compromiso, devengado y girado de cheques al nombre del ex cajero por el citado importe, por la modalidad de encargo interno, pese a la prohibiciones, sin haberse contado con la debida conformidad de la recepción satisfactoria de los bienes, y sin contar con documentación oficial, tal como se norma en el Art. 34° de la Ley N° 28411, permitiéndose la ejecución del presupuesto en su totalidad, no adoptando ninguna acción a fin de cautelar el presupuesto que estaba destinado a las Unidades de Costeo y Sedes administrativas de la UGEL Tayacaja y Churcampa, y estando en el cargo de Director de la UGEL Tayacaja, no ha requerido ampliación de calendario de compromisos dentro del trimestre (julio, agosto y setiembre) y la disponibilidad de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) en coordinación con el Área de Gestión Institucional, no obstante se permitió la ejecución en su totalidad del presupuesto, siendo observado en el mes de octubre 2008 por el MEF; ocasionando reversión al Tesoro Público, por el importe de S/.55,264.17 nuevos soles. Por tales motivos, subsiste su participación en los hechos mencionados. Por haber incumplido lo normado en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto. "Art. 33° Ejecución del Gasto Público, que norma: "La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes: a) Compromiso, Devengado y c) Pago". Art. 34° Compromiso, que norma: "El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio". Art. 35° Devengado, que norma: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor". Art. 36° Pago, que norma: "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente". Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77 15 EF/77.15 Aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

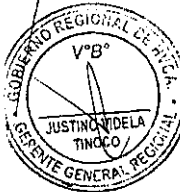
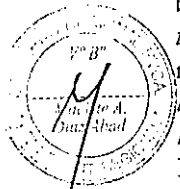
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 340 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUL 2011

2007-EF/77.15. Art. 6° Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, que norma: "Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo el ingreso de los datos en el SLAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación". Art. 10°, El devengado con posterioridad al periodo del compromiso, que norma: "El gasto devengado, dependiendo de las condiciones contractuales, puede efectuarse en periodos posteriores al del correspondiente compromiso para lo cual es indispensable que éste se haya registrado en el SLAF-SP en el mes autorizado". Art. 26°, Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias, que norma: "Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados, se efectúen a través de sus respectivas cuentas bancarias". Art. 30°, Principales condiciones para el giro de cheques, que norma: "Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva". Art. 41°, Prohibición de pagos en efectivo, que norma: "Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva". Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 que aprueba la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria y anexos por nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local" en su artículo 4° Ambito de control presupuestario a cargo de los pliegos y de sus unidades ejecutoras, que señala, "la ejecución mensual de los gastos debe sujetarse a los Calendarios de Compromisos, a la Programación Trimestral del Gasto y al Presupuesto Institucional del Pliego; en la ejecución presupuestaria de: gasto se debe dar cumplimiento a las metas previstas en el presupuesto institucional asegurando que dichas metas se efectúan conforme a la Programación Mensual de Gastos". Por lo que habría incumplido sus funciones establecidas en el literal i) del Art. 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 486 del 04.Abr.2007, que señala: "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto,..."; asimismo, los literales a) y b) de Funciones Específicas del Director señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28.Nov.2007, que norma: "Administrar el potencial humano, recursos materiales, financieros y ejecutar las acciones administrativas que se generan en su jurisdicción de acuerdo a Ley y normas legales vigentes en los respectivos sistemas administrativos" y "Dirigir la formulación de presupuesto y evaluar su ejecución en coordinación con el Área de Gestión Institucional";

Que, asimismo, se ha hallado presunta responsabilidad de don **VICTOR MANUEL GUZMÁN FLORES**, ex Jefe del Área de Gestión Administrativa (23.JUL.2008-05.MAR.2009). Por haber autorizado y haber y aprobado la ejecución de las fases del compromiso, devengado y girado de cheques a nombre del ex cajero por el importe de S/.55,264.17, por la modalidad de encargo interno, pese a las prohibiciones, sin haberse contado con la debida conformidad de la recepción satisfactoria de los bienes, y sin contar con documentación oficial, tal como se señala en el Art. 34° de la Ley N° 28411, permitiéndose la ejecución del presupuesto en su totalidad, no adoptando ninguna acción a fin de cautelar el presupuesto que estaba destinado a las Unidades de Costeo y Sedes administrativas de la UGEL Tayacaja y Churcampa, y estando en el cargo de Jefe del Área de Gestión Administrativa, no ha requerido ampliación del calendario de compromisos dentro del trimestre (julio, agosto y setiembre) y la disponibilidad de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM), en coordinación con el Área de Gestión Institucional, no obstante se permitió la ejecución en su totalidad del presupuesto, siendo observado en el mes de octubre 2008 por el MEF; ocasionando reversión al Tesoro Público, por el importe de S/.55,264.17 nuevos soles. Por tales motivos, subsiste su participación en los hechos mencionados. Por haber incumplido lo normado en la Ley N° 28411 Ley





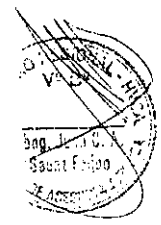
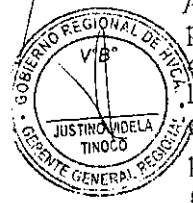
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 340 - 2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUL 2011

General del Sistema Nacional del Presupuesto. "Art. 33° Ejecución del Gasto Público, que norma: "La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes: a) Compromiso, Devengado y c) Pago". Art. 34° Compromiso, que norma: "El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio". Art. 35° Devengado, que norma: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor". Art. 36° Pago, que norma: "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente". Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 EF/77.15 Aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Art. 6° Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, que norma: "Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo el ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación". Art. 10°, El devengado con posterioridad al periodo del compromiso, que norma: "El gasto devengado, dependiendo de las condiciones contractuales, puede efectuarse en periodos posteriores al del correspondiente compromiso para lo cual es indispensable que éste se haya registrado en el SIAF-SP en el mes autorizado". Art. 26°, Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias, que norma: "Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados,, se efectúen a través de sus respectivas cuentas bancarias". Art. 30°, Principales condiciones para el giro de cheques que norma: "Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva". Art. 41°, Prohibición de pagos en efectivo, que norma: "Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva". Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 que aprueba la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria y anexos por nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local" en su artículo 4° Ámbito de control presupuestario a cargo de los pliegos y de sus unidades ejecutoras, que señala, "la ejecución mensual de los gastos debe sujetarse a los Calendarios de Compromisos, a la Programación Trimestral del Gasto y al Presupuesto Institucional del Pliego; en la ejecución presupuestaria de gasto se debe dar cumplimiento a las metas previstas en el presupuesto institucional asegurando que dichas metas se efectúan conforme a la Programación Mensual de Gastos". Por incumplir sus funciones establecidas en el literal d) del Art. 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 486 del 04.Abr.2007, que señala: "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto,..."; asimismo, los literales a) y b) de Funciones Específicas del Director señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28.Nov.2007, que norma: "Administrar el potencial humano, recursos materiales, financieros y ejecutar las acciones administrativas que se generan en su jurisdicción de acuerdo a Ley y normas legales vigentes en los respectivos sistemas administrativos" y "Dirigir la formulación de presupuesto y evaluar su ejecución en coordinación con el Área de Gestión Institucional". Por lo que habría incurrido en responsabilidad administrativa por incumplir sus funciones establecidos en los literales j) y k) del Art. 20° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 486 del 04.Abr.2007, que señala: "Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y bienes patrimoniales de la Sede Institucional y controlar los recursos asignados a las Instituciones y Programas Educativos de su ámbito" y "Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e Infraestructura, asimismo, los literales c), m) y s) de Funciones Específicas del Jefe del Área de Gestión Administrativa señaladas en el Manual de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

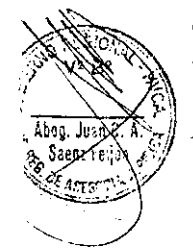
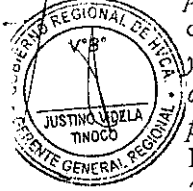
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 340 - 2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUL 2011

Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28.Nov.2007, que norma: "Dirige, coordina, orienta la ejecución de las actividades de los sistemas administrativos, oficina de personal, abastecimiento, almacén, tesorería..."; "Verificar, revisar y firmar la ejecución del calendario de compromiso de pago de remuneraciones retenciones, cheques manuales, comprobantes de pago, planillas de viáticos, ordenes de servicios..." y "Controlar la ejecución gasto del presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 301 Educación Tayacaja Churcampa";

Que, también, se ha hallado presunta responsabilidad de don **JOSE CAÑABI MONTES**, ex Responsable de Abastecimiento (23.JUL.2008-31.DIC.2005). Por haber permitido la ejecución del presupuesto en su totalidad, asimismo, por no cautelar el presupuesto que estaba destinado a las Unidades de Costeo y Sedes administrativas de la UGEL Tayacaja y Churcampa, y estando en el cargo de Responsable de Abastecimiento, no recomendó a sus jefes inmediatos la solicitud de ampliación de calendario de compromisos dentro del trimestre (julio, agosto y setiembre) y la disponibilidad de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM), demostrando su predisposición para ejecutar la fase del compromiso sin contar con documentación sustentatoria, hasta por el citado importe, sin haberse culminado el proceso de selección, iniciándose la ejecución irregular del presupuesto, lo cual posteriormente generó la reversión al Tesoro Público, por el importe de S/.55,264.17 nuevos soles. Por tales motivos, subsiste su participación en los hechos mencionados. Por haber incumplido lo normado en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto. "Art. 33° Ejecución del Gasto Público, que norma: "La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes: a) Compromiso, Devengado y c) Pago". Art. 34° Compromiso, que norma: "El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio". Art. 35° Devengado, que norma: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor". Art. 36° Pago, que norma: "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente". Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 Aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Art. 6° Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, que norma: "Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo el ingreso de los datos en el SLAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación". Art. 10°, El devengado con posterioridad al periodo del compromiso, que norma: "El gasto devengado, dependiendo de las condiciones contractuales, puede efectuarse en periodos posteriores al del correspondiente compromiso para lo cual es indispensable que éste se haya registrado en el SLAF-SP en el mes autorizado". Art. 26°, Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias, que norma: "Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados, se efectúen a través de sus respectivas cuentas bancarias". Art. 30°, Principales condiciones para el giro de cheques, que norma: "Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva". Art. 41°, Prohibición de pagos en efectivo, que norma: "Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva". Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 que aprueba la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria y anexos por nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local" en su artículo 4° Ambito de control presupuestario a cargo de los pliegos y de sus unidades ejecutoras, que señala, "la ejecución mensual de los gastos debe sujetarse a los Calendarios de Compromisos, a la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

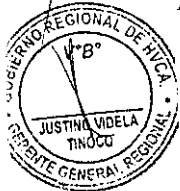
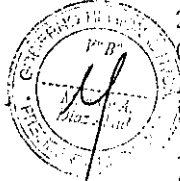
Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 340 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUL 2011

Programación Trimestral del Gasto y al Presupuesto Institucional del Pliego; en la ejecución presupuestaria de: gasto se debe dar cumplimiento a las metas previstas en el presupuesto institucional asegurando que dichas metas se efectúan conforme a la Programación Mensual de Gastos". Por incumplir sus funciones establecidas en el literal i) del Art. 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 486 del 04.Abr.2007, que señala: "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto,..."; asimismo, los literales a) y b) de Funciones Específicas del Director señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28.Nov.2007, que norma: "Administrar el potencial humano, recursos materiales, financieros y ejecutar las acciones administrativas que se generan en su jurisdicción de acuerdo a Ley y normas legales vigentes en los respectivos sistemas administrativos" y "Dirigir la formulación de presupuesto y evaluar su ejecución en coordinación con el Área de Gestión Institucional". Por lo que habría incurrido en responsabilidad administrativa por incumplir sus funciones establecidos en los literales j) y k) del Art. 20° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 486 del 04.Abr.2007, que señala: "Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y bienes patrimoniales de la Sede Institucional y controlar los recursos asignados a las Instituciones y Programas Educativos de su ámbito" y "Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e Infraestructura, asimismo, los literales c), m) y s) de Funciones Específicas del Jefe del Área de Gestión Administrativa señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28.Nov.2007, que norma: "Dirige, coordina, orienta la ejecución de las actividades de los sistemas administrativos, oficina de personal, abastecimiento, almacén, tesorería...", "Verificar, revisar y firmar la ejecución del calendario de compromiso de pago de remuneraciones retenciones, cheques manuales, comprobantes de pago, planillas de viáticos, ordenes de servicios..." y "Controlar la ejecución gasto del presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 301 Educación Tayacaja Churcampa";

Que, asimismo, se ha hallado presunta responsabilidad de don **ARTURO MATOS PAZ, ex Responsable de Tesorería (23 JUL.2008 - 05.MAR.2009)**. Por haber permitido la ejecución de las fases del devengado y girado de cheques a nombre del ex cajero por el importe S/.55,264.17, por la modalidad de encargo interno, pese a la prohibiciones, sin haberse contado con la debida conformidad de la recepción satisfactoria de los bienes, y sin contar con documentación oficial, tal como se señala en el Art. 34° de la Ley N° 28411, permitiéndose la ejecución del presupuesto en su totalidad, se denota su predisposición de proseguir con la ejecución de las fases (devengado y girado) hasta la emisión de cheques a nombre del ex Cajero, señor Geremías Uceda García, asimismo, por no cautelar el presupuesto que estaba destinado a las Unidades de Costeo y Sedes administrativas de la UGEL Tayacaja y Churcampa, y estando en el cargo de Tesorero, no recomendó a sus jefes inmediatos la solicitud de ampliación de calendario de compromisos dentro del trimestre (julio, agosto y setiembre) y la disponibilidad de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM), no obstante permitió la ejecución en su totalidad del presupuesto, siendo observado en el mes de octubre 2008 por el MEF; ocasionando reversión al Tesoro Público, por el importe de SI 55,264.17 nuevos soles. Por tales motivos, subsiste su participación en los hechos mencionados. Por haber incumplido lo normado en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto. "Art. 33° Ejecución del Gasto Público, que norma: "La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes: a) Compromiso, Devengado y c) Pago". Art. 34° Compromiso, que norma: "El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio". Art. 35° Devengado, que norma: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 340 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUL 2011

previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor". Art. 36° Pago, que norma: "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente". Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 EF/77.15 Aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Art. 6° Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, que norma: "Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo el ingreso de los datos en el SIAF-SP a fin de evitar posteriores solitudes de regularización y reasignación". Art. 10°, El devengado con posterioridad al periodo del compromiso, que norma: "El gasto devengado, dependiendo de las condiciones contractuales, puede efectuarse en periodos posteriores al del correspondiente compromiso para lo cual es indispensable que éste se haya registrado en el SIAF-SP en el mes autorizado". Art. 26°, Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias, que norma: "Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados, se efectúen a través de sus respectivas cuentas bancarias". Art. 30°, Principales condiciones para el giro de cheques, que norma: "Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva". Art. 41°, Prohibición de pagos en efectivo, que norma: "Se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo por conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva". Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 que aprueba la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria y anexos por nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local" en su artículo 4° Ámbito de control presupuestario a cargo de los pliegos y de sus unidades ejecutoras, que señala, "la ejecución mensual de los gastos debe sujetarse a los Calendarios de Compromisos, a la Programación Trimestral del Gasto y al Presupuesto Institucional del Pliego; en la ejecución presupuestaria de gasto se debe dar cumplimiento a las metas previstas en el presupuesto institucional asegurando que dichas metas se efectúan conforme a la Programación Mensual de Gastos". Por incumplir sus funciones establecidas en el literal i) del Art. 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 486 del 04.Abr.2007, que señala: "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto,..."; asimismo, los literales a) y b) de Funciones Específicas del Director señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28.Nov.2007, que norma: "Administrar el potencial humano, recursos materiales, financieros y ejecutar las acciones administrativas que se generan en su jurisdicción de acuerdo a Ley y normas legales vigentes en los respectivos sistemas administrativos" y "Dirigir la formulación de presupuesto y evaluar su ejecución en coordinación con el Área de Gestión Institucional". Por lo que habría incurrido en responsabilidad administrativa por incumplir sus funciones establecidas en los literales j) y k) del Art. 20° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 486 del 04.Abr.2007, que señala: "Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y bienes patrimoniales de la Sede Institucional y controlar los recursos asignados a las Instituciones y Programas Educativos de su ámbito" y "Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e Infraestructura, asimismo, los literales c), m) y s) de Funciones Específicas del Jefe del Área de Gestión Administrativa señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28.Nov.2007, que norma: "Dirige, coordina, orienta la ejecución de las actividades de los sistemas administrativos, oficina de personal, abastecimiento, almacén, tesorería...", "Verificar, revisar y firmar la ejecución del calendario de compromiso de pago de remuneraciones retenciones, cheques manuales, comprobantes de pago, planillas de viáticos, ordenes de servicios..." y "Controlar la ejecución gasto del presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 301 Educación Tayacaja Churucampa".

Handwritten signature and initials.



Handwritten signature and initials.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 340 - 2011 / GOB. REG - HVCA / PR

Huancavelica, 25 JUL 2011

Ha incurrido en responsabilidad administrativa por incumplir sus funciones establecidas en los literales a), e) y f) de Funciones Especificas del Tesorero señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral N° 01736 del 28.Nov.2007, que señala: "Elabora los comprobantes de pago, gira cheques de pago por concepto de remuneraciones, ordenes de servicio, órdenes de compra,..", "Controlar el movimiento de fondos de la cuenta de Tesoro Público y Recursos Directamente Recaudados" y "Firma los comprobantes de pago";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha analizado el presente examen especial, advirtiendo que servidores y funcionarios han incumplido sus diversas funciones en el hecho de no haber respetado y aplicado las normas de manera estricta, pues hubo fraccionamiento en la adquisición de bienes en la Unidad Ejecutora 301 Educación Tayacaja-Churcampa, por el importe de S/.931,620.20 nuevos soles durante el periodo 2007. Adquisición de bienes y contratación de servicios, sin haberse publicado las convocatorias de los procesos de selección a través del SEACE, durante el año 2007 y parte del año 2008. Ejecución irregular del presupuesto destinado para adquisición de materiales para la Unidad Ejecutora 301 Educación Tayacaja-Churcampa, generando la reversión del presupuesto del mes de agosto 2008, por el importe de S/.55,264.17 nuevos soles hechos que ameritan ser investigados para determinar finalmente si en efecto los hechos se han sucedido como se presentan en el examen de control que nos ocupa, garantizando la debida defensa de quienes se hallan implicados;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

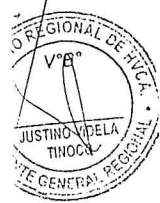
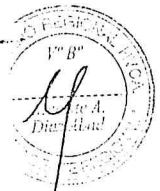
Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- CESAR ROMERO AMBROSIO, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja.
- POLICARPO CLEMENTE CARDENAS, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja.
- VICCTOR MANUEL GUZMAN FLORES, ex Jefe del Area de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 340 - 2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 5 JUL 2011

- ELIONOR WILFREDO ALARCON LEON, ex Jefe del Area de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja.
- ARTURO MATOS PAZ, ex Jefe del Area de Gestión Administrativa y ex Tesorero de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja.
- OTTO DERMAN ESPINOZA VERA, ex Responsable de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja.
- JOSE CAÑABI MONTES, ex Responsable de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroque dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Unidad de Gestión Educativa Tayacaja e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

